

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 27

51° año

Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

31 de enero de 2008

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>	
	DICTÁMENES	
	<b>Banco Central Europeo</b>	
2008/C 27/01	Dictamen del Banco Central Europeo, de 17 de diciembre de 2007, solicitado por el Consejo de la Unión Europea sobre una propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1338/2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (CON/2007/42) .....	1
	II <i>Comunicaciones</i>	
	COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
2008/C 27/02	Reglamento de la conferencia de los órganos especializados en los asuntos comunitarios y europeos de los Parlamentos de la Unión Europea .....	6
	IV <i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	<b>Comisión</b>	
2008/C 27/03	Tipo de cambio del euro .....	12

ES

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2008/C 27/04	Comisión Administrativa para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes .....	13
2008/C 27/05	Comunicación de la Comisión relativa a la inclusión en el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo (Reglamento único para las OCM) de las recientes reformas políticas introducidas en los sectores de la leche y los productos lácteos y del azúcar .....	16

#### INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2008/C 27/06	Información comunicada por los Estados miembros referente a la ayuda estatal concedida con arreglo al Reglamento (CE) n° 1628/2006 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión <sup>(1)</sup> .....	17
2008/C 27/07	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas <sup>(1)</sup> .....	20
2008/C 27/08	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas <sup>(1)</sup> .....	26

#### INFORMACIONES RELATIVAS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

##### **Órgano de Vigilancia de la AELC**

2008/C 27/09	Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC de conformidad con el artículo 7 del Acto a que se refiere el punto 18 del anexo VII al Acuerdo EEE (Directiva 85/384/CEE del Consejo de 10 de junio de 1985 para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios) .....	30
--------------	--	----

#### V *Anuncios*

#### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

##### **Comisión**

2008/C 27/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.4972 — Permira/Arysta) <sup>(1)</sup> .....	31
--------------	--	----

#### **Corrección de errores**

2008/C 27/11	Corrección de errores de la información comunicada por los Estados de la AELC referente a las ayudas estatales concedidas conforme al acto mencionado en el punto 1 d del anexo XV del Acuerdo sobre el EEE [Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación] (DO C 38 de 22.2.2007 y Suplemento EEE n° 8 de 22 de febrero de 2007) .....	32
--------------	---	----



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## DICTÁMENES

## BANCO CENTRAL EUROPEO

## DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 17 de diciembre de 2007

**solicitado por el Consejo de la Unión Europea sobre una propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1338/2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación**

(CON/2007/42)

(2008/C 27/01)

**Introducción y fundamento jurídico**

El 23 de octubre de 2007 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Consejo de la Unión Europea una solicitud de dictamen sobre una propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1338/2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación <sup>(1)</sup> (en adelante, el «reglamento propuesto»).

La competencia consultiva del BCE se basa en la tercera frase del apartado 4 del artículo 123 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que es el fundamento jurídico del reglamento propuesto. La competencia consultiva del BCE se basa además en el primer guión del apartado 4 del artículo 105, conjuntamente con el artículo 106, del Tratado, pues el reglamento propuesto se refiere a la protección de los billetes y monedas en euros. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

**1. Observaciones generales**

1.1. Como se dice en la exposición de motivos del reglamento propuesto, el BCE ha adoptado recientemente la Recomendación BCE/2006/13, de 6 de octubre de 2006, sobre la adopción de ciertas medidas para proteger más eficazmente los billetes en euros contra la falsificación <sup>(2)</sup> (en adelante, la «recomendación del BCE»). En la recomendación del BCE se considera que, si bien en general el Derecho penal y las normas de enjuiciamiento criminal no son competencia de la Comunidad, sí pueden serlo en la medida necesaria para asegurar el cumplimiento del Derecho comunitario <sup>(3)</sup>. El BCE recomendó expresamente a la Comisión que considerase «la posibilidad de proponer la ampliación de las facultades de los CNA (centros nacionales de análisis) y los BCN (bancos centrales nacionales) que no son CNA de manera que puedan conservar ejemplares identificados y analizados de billetes falsos, así como solicitar y transportar legalmente estos billetes dentro de la UE, para los fines (de comprobación) que en el Marco (para la detección de billetes falsos y la selección de billetes aptos para la circulación por parte de las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo) se establecen. En concreto, debería modificarse el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1338/2001 y suprimirse el apartado 3 del mismo artículo. Cuando menos, este último apartado debería

<sup>(1)</sup> COM(2007) 525 final.

<sup>(2)</sup> DO C 257 de 25.10.2006, p. 16.

<sup>(3)</sup> Véanse la sentencia del 13 de septiembre de 2007, el asunto C-176/03, *Comisión contra Consejo*, Recopilación de Jurisprudencia 2005, página I-7879, y la sentencia del 23 de octubre de 2007, el asunto C-440/05 (aún no publicada en el Repertorio de Jurisprudencia) *Comisión contra Consejo*, Recopilación de Jurisprudencia 2007, página I-0000.

modificarse de modo que no se obstaculizase la plena aplicación del apartado 2 del artículo 4 por la utilización o conservación de los billetes falsos como prueba en causas penales salvo cuando dicha aplicación fuera imposible habida cuenta de la cantidad y el tipo de los billetes falsos aprehendidos». El reglamento propuesto no ha tenido en cuenta estas recomendaciones.

- 1.2. En principio, el BCE celebra que, a efectos de proteger al euro contra la falsificación, se utilicen actos del primer pilar conforme al Tratado, en lugar de actos del tercer pilar basados en la cooperación policial y judicial en materia penal, pues los actos del primer pilar son el único mecanismo jurídico adecuado para proteger al euro contra la falsificación en el marco de la unión económica y monetaria de la Comunidad <sup>(1)</sup>.

## 2. Observaciones particulares

- 2.1. La extensión propuesta del alcance del título del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1338/2001, de 28 de junio de 2001, por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación <sup>(2)</sup>, de manera que se imponga la obligación de entregar billetes falsos de clases nuevas o ya establecidas, para fines distintos de la identificación, sigue en parte la recomendación del BCE. Sin embargo, la modificación propuesta del apartado 2 del artículo 4 no impide la utilización o conservación de billetes presuntamente falsos en causas penales, conforme al apartado 3 del artículo 4, con lo que contradice la extensión del alcance del título de dicho artículo y compromete la efectividad de la disposición modificada. En efecto, la aplicación de esta disposición sigue supeditándose enteramente al Derecho penal interno y al criterio de los jueces o fiscales. Cabe imaginar que, fruto de una incautación aislada, se descubran en un país muestras de falsificaciones nuevas o especialmente peligrosas y que los jueces o fiscales de ese país se nieguen a entregar, o no puedan hacerlo en virtud del Derecho penal interno, alguna de esas muestras a efectos de su comprobación, frustrando así el espíritu de la nueva disposición. Como dice en el apartado 2 de su recomendación, el BCE no desea menoscabar los derechos de los sospechosos o acusados en causas penales. No obstante, en este punto, la balanza de intereses que establece el Reglamento (CE) n° 1338/2001 y que mantiene el reglamento propuesto no se inclina hacia la protección del euro contra la falsificación. Para asegurar dicha protección, el BCE y los BCN deben, como regla general, poder recibir muestras de billetes utilizados o conservados como prueba en causas penales salvo, como única excepción, cuando ello sea imposible habida cuenta de la cantidad y el tipo de los billetes falsos aprehendidos.
- 2.2. Como se dice en la exposición de motivos del reglamento propuesto, el BCE adoptó ya un marco de referencia para la detección de billetes falsos <sup>(3)</sup> que los BCN del Eurosistema deben incorporar al Derecho interno. El BCE actuó así, en virtud del mandato que le confieren el apartado 1 del artículo 106 del Tratado y el artículo 16 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, para garantizar la integridad y la conservación de los billetes en euros circulantes, y, por tanto, la confianza que los ciudadanos depositan en ellos. Esto debería reflejarse mejor en la propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1338/2001, haciendo referencia expresa a la competencia del BCE para establecer normas de selección tanto respecto de la aptitud de los billetes en euros para circular como de su autenticidad y a la labor desempeñada por el Eurosistema en este campo.
- 2.3. La propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1338/2001 impone a las «entidades de crédito, así como cualesquiera otras entidades que participen en la manipulación y entrega al público de billetes y monedas a título profesional» la obligación de garantizar que verifican la autenticidad de los billetes y monedas recibidos y detectan las falsificaciones. Aunque el objeto de la obligación es claro y deseable, la redacción «otras entidades que participen en la manipulación y entrega al público de billetes y monedas a título profesional» excluye a otras entidades que, aunque no a título profesional, explotan dispositivos automáticos que suministran billetes en euros al público. De hecho, la aplicación práctica del marco del BCE a nivel nacional ha puesto de manifiesto lo limitado de esa redacción, especialmente en cuanto a los minoristas que recargan cajeros automáticos. Esta limitación en cuanto a los destinatarios de la obligación establecida en el artículo 6 puede ser un resquicio para no verificar billetes y monedas en euros conforme a los procedimientos establecidos por el BCE y la Comisión, en perjuicio del público en general y de las entidades de crédito de la zona del euro, a las que se sujetará a normas más estrictas. Por ello, la solución más adecuada sería adoptar una definición más amplia.

<sup>(1)</sup> Véase también la Recomendación BCE/1998/7, de 7 de julio de 1998, sobre la adopción de medidas para intensificar la protección legal de los billetes y las monedas denominados en euros.

<sup>(2)</sup> DO L 181 de 4.7.2001, p. 6.

<sup>(3)</sup> Véase el «Marco para la detección de billetes falsos y la selección de billetes aptos para la circulación por parte de las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo», que puede consultarse en la dirección del BCE en internet, en: [www.ecb.int/pub/pdf/other/recyclingeurobanknotes2005es.pdf](http://www.ecb.int/pub/pdf/other/recyclingeurobanknotes2005es.pdf)

- 2.4. El reglamento propuesto añade al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1338/2001 una disposición que obliga a los Estados miembros a adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para la aplicación de la obligación de las entidades de crédito y otras entidades de garantizar la verificación de la autenticidad de los billetes y monedas de euros y la detección de las falsificaciones, de acuerdo con los procedimientos que establezcan el BCE y la Comisión. Se requiere de los Estados miembros que adopten tales disposiciones legales, reglamentarias y administrativas el 31 de diciembre de 2009 a más tardar y que informen inmediatamente de ello al BCE y a la Comisión. El BCE considera que, puesto que el BCE y la Comisión son los encargados de establecer los procedimientos en que se apoya esa obligación, son el BCE y la Comisión los que deben fijar los plazos para su adopción, tanto por razones prácticas como jurídicas. Desde el punto de vista práctico, fijar plazos de adopción requiere conocimientos especializados sobre la experiencia y la capacidad de los operadores locales. Es preciso tener en cuenta también los costes de migración y los de fabricación y obtención de nuevos detectores. Por ello, el plazo único establecido en el reglamento propuesto podría resultar inflexible. Desde el punto de vista jurídico, el organismo competente para establecer los procedimientos relativos a las normas de selección respecto de la aptitud para la circulación y la autenticidad de los billetes o monedas en euros debe ser el mismo que establezca los plazos para su aplicación. Por lo tanto, el BCE propone que en el reglamento propuesto se sustituya el plazo mencionado por la referencia a que los plazos de aplicación de esa obligación, conforme a los procedimientos que establezcan el BCE y la Comisión, se fijen en los propios procedimientos.
- 2.5. Por lo que respecta a la inclusión de las monedas en el ámbito de aplicación del reglamento con el mismo tratamiento que los billetes, y consciente de su competencia en lo relacionado con los billetes en euros, el BCE advierte de que semejante planteamiento podría tener el inconveniente de comprometer el pago al por menor en los Estados miembros, pues la viabilidad técnica de la obligación de verificación propuesta para las monedas es, a diferencia de la propuesta para los billetes, todavía incierta.
- 2.6. Puesto que no está del todo claro que la referencia del Reglamento (CE) n° 1339/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, que amplía los efectos del Reglamento (CE) n° 1338/2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única <sup>(1)</sup>, al Reglamento (CE) n° 1338/2001, sea una referencia dinámica, se necesita otra propuesta de reglamento que extienda a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro los efectos del reglamento propuesto <sup>(2)</sup>, especialmente por lo que respecta a las modificaciones de los artículos 4 y 5. Sin embargo, en relación con los procedimientos que establezca el BCE a los que hace referencia el apartado 1 del artículo 6 del reglamento propuesto, tal como se ha señalado, el BCE está en mejores condiciones para decidir sobre la aplicación de sus procedimientos referidos a los billetes en euros. En este sentido, y en atención a los límites de la zona geográfica donde el euro es moneda de curso legal, el BCE decidió en julio de 2006 <sup>(3)</sup> que esos procedimientos entraran en vigor en los nuevos Estados miembros participantes una vez que adoptaran el euro.

### 3. Propuestas de redacción

En el anexo del presente dictamen figuran las propuestas de redacción correspondientes a las opiniones del BCE que pueden dar lugar a modificar el reglamento propuesto.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 17 de diciembre de 2007.

*El Presidente del BCE*

Jean-Claude TRICHET

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 4.7.2001, p. 11.

<sup>(2)</sup> Así ha ocurrido recientemente con otros textos modificativos de instrumentos legales relativos a la protección del euro, como son la Decisión 2006/849/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se modifica y amplía la Decisión 2001/923/CE, por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (DO L 330 de 28.11.2006, p. 28), y la Decisión 2006/850/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, que amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la Decisión 2006/849/CE por la que se amplía la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (DO L 330 de 28.11.2006, p. 30).

<sup>(3)</sup> Véase el documento del BCE titulado «Régimen transitorio para la aplicación del marco para el reciclaje de los billetes en los nuevos Estados miembros participantes», disponible en la dirección del BCE en internet, en: [www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/recyclingeurobanknotesframework2006es.pdf](http://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/recyclingeurobanknotesframework2006es.pdf)

## ANEXO

## PROPUESTAS DE REDACCIÓN

## Texto que propone la Comisión

Modificaciones que propone el BCE <sup>(1)</sup>

## 1ª modificación

## Apartado 1 del artículo 1

Queda modificado el Reglamento (CE) n° 1338/2001 del siguiente modo: Queda modificado el Reglamento (CE) n° 1338/2001 del siguiente modo:

1. Se modifica el artículo 4 del siguiente modo:

a) el título se sustituye por el siguiente texto:

«Obligación de entrega de los billetes falsos»;

b) al final del apartado 2 se añade la siguiente frase:

«Para facilitar el control de la autenticidad de los billetes de euros en circulación, se permitirá el transporte de billetes falsos entre las autoridades nacionales competentes así como las instituciones y organismos de la Unión Europea.»

1. Se modifica el artículo 4 del siguiente modo:

a) el título se sustituye por el siguiente texto:

«Obligación de entrega de los billetes falsos»;

b) al final del apartado 2 se añade la siguiente frase:

«Para facilitar el control de la autenticidad de los billetes de euros en circulación, se permitirá el transporte de billetes falsos entre las autoridades nacionales competentes así como las instituciones y organismos de la Unión Europea.»

c) el apartado 3 se sustituye por el siguiente:

**«Lo dispuesto en el apartado 2 se aplicará de modo que no obste para la utilización y la conservación de billetes presuntamente falsos como elementos de prueba en el contexto de procedimientos penales, habida cuenta de la cantidad y el tipo de los billetes falsos aprehendidos.»**

*Justificación* — Véase el apartado 2.1 del dictamen

## 2ª modificación

## Letra a) del apartado 3 del artículo 1

3. Se modifica el artículo 6 del siguiente modo:

a) el apartado 1 se sustituye por el siguiente texto:

«1. Las entidades de crédito, así como cualesquiera otras entidades que participen en la manipulación y entrega al público de billetes y monedas a título profesional, incluidas las entidades cuya actividad consista en cambiar billetes o monedas de distintas divisas, como las oficinas de cambio, estarán obligadas a garantizar que se ha verificado la autenticidad de los billetes y monedas de euros que han recibido y que tienen previsto volver a poner en circulación y que se han detectado las falsificaciones. Esta verificación se efectuará de conformidad con los procedimientos que definan el Banco Central Europeo y la Comisión para los billetes y las monedas de euros respectivamente.

Las entidades a que se hace referencia en el primer párrafo estarán obligadas a retirar de la circulación todos los billetes y monedas de euros que hayan recibido y cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente. Los entregarán sin demora a las autoridades nacionales competentes.»

3. Se modifica el artículo 6 del siguiente modo:

a) el apartado 1 se sustituye por el siguiente texto:

«1. Las entidades de crédito, así como cualesquiera otras entidades que participen en la manipulación y entrega al público de billetes y monedas ~~a título profesional~~, incluidas:

— las entidades cuya actividad **profesional** consista en cambiar billetes o monedas de distintas divisas, como las oficinas de cambio, y

— **los minoristas y otros agentes económicos, como los casinos, que participen subsidiariamente en la manipulación y entrega al público de billetes por medio de cajeros automáticos**

estarán obligadas a garantizar que se han verificado ~~la autenticidad de los billetes y monedas de euros que han recibido y que tienen previsto volver a poner en circulación y que se han detectado las falsificaciones.~~ Esta verificación se efectuará de conformidad con los procedimientos que definan el Banco Central Europeo y la Comisión para los billetes y las monedas de euros respectivamente, **de acuerdo con sus competencias respectivas y teniendo en cuenta las particularidades respectivas de los billetes y las monedas en euros.**

Las entidades, **minoristas y otros agentes económicos** a que se hace referencia en el primer párrafo estarán obligadas a retirar de la circulación todos los billetes y monedas de euros que hayan recibido y cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente. Los entregarán sin demora a las autoridades nacionales competentes.»

*Justificación* — Véase el apartado 2.3 del dictamen

(1) Las palabras en negrita son las que el BCE propone como nuevo texto. Las palabras tachadas son las que el BCE propone suprimir.

## 3ª modificación

## Letra b) del apartado 3 del artículo 1

b) al final del apartado 3 se añade el siguiente párrafo:

«No obstante lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 3, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para la aplicación del primer párrafo del apartado 1 del presente artículo se adoptarán el 31 de diciembre de 2009 a más tardar. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión y al Banco Central Europeo.»

b) al final del apartado 3 se añade el siguiente párrafo:

«No obstante lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 3, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para la aplicación de **los procedimientos a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 del presente artículo se adoptarán el 31 de diciembre de 2009 a más tardar en los plazos fijados en los propios procedimientos. Los Estados miembros** informarán inmediatamente de ello a la Comisión y al Banco Central Europeo.»

*Justificación* — Véase el apartado 2.4 del dictamen

## 4ª modificación

## Artículo 2

El presente Reglamento se aplicará a los Estados miembros participantes en el euro tal como se definen en el primer guión del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 974/98 del Consejo <sup>(14)</sup>.

<sup>(14)</sup> DO L 139 de 11.5.1998, p. 1.

El presente Reglamento se aplicará a los Estados miembros participantes en el euro tal como se definen en el primer guión del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 974/98 del Consejo <sup>(14)</sup>.

**Los procedimientos a que se refiere el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1338/2001 serán de aplicación en los Estados miembros participantes conforme a lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de dicho reglamento.**

<sup>(14)</sup> DO L 139 de 11.5.1998, p. 1.

*Justificación* — Véase el apartado 2.5 del dictamen

---

## II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA  
UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

**Reglamento de la conferencia de los órganos especializados en los asuntos comunitarios y europeos  
de los Parlamentos de la Unión Europea**

(2008/C 27/02)

El presente Reglamento está destinado a facilitar y mejorar el trabajo de la Conferencia de los Órganos Especializados en los Asuntos Comunitarios y Europeos de los Parlamentos de la Unión Europea (COSAC), constituida en París los días 16 y 17 de noviembre de 1989.

Podrá aplicarse asimismo a las reuniones de otros órganos parlamentarios convocadas por el Parlamento del Estado miembro que desempeñe la Presidencia de la Unión Europea.

Con fundamento en la XXVII COSAC celebrada en Copenhague del 16 al 18 de octubre de 2002, se decidió en la XXVIII COSAC extraordinaria de Bruselas del 27 de enero de 2003 reforzar la cooperación entre los Parlamentos nacionales de la Unión Europea, ampliar el Reglamento con nuevas disposiciones relativas a las votaciones y adoptar orientaciones para un control parlamentario efectivo de los gobiernos en lo que se refiere a los asuntos comunitarios (Orientaciones de Copenhague).

Los miembros de la COSAC se proponen trabajar en favor de la aplicación de las Orientaciones de Copenhague de acuerdo con sus propias prácticas parlamentarias <sup>(1)</sup>. Las Orientaciones figuran en una declaración por separado.

El presente Reglamento, aprobado por la XXIX COSAC en Atenas los días 5 y 6 de mayo de 2003, sustituye al Reglamento aprobado en Helsinki los días 11 y 12 de octubre de 1999.

**1. TAREAS Y COMPETENCIAS DE LA COSAC**

La COSAC permite un intercambio periódico de opiniones, sin perjuicio de las competencias de los órganos parlamentarios de la Unión Europea.

El Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos Nacionales en la Unión Europea anexo al Tratado de Amsterdam por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y ciertos actos conexos, faculta a la COSAC para dirigir las contribuciones que juzgue convenientes a las Instituciones de la Unión Europea, así como para examinar actividades, propuestas e iniciativas legislativas de la Unión.

Las contribuciones de la COSAC no vincularán a los Parlamentos Nacionales ni prejuzgarán en modo alguno su posición.

<sup>(1)</sup> A tenor del Protocolo sobre los Parlamentos nacionales, corresponde a cada Parlamento decidir el alcance de la aplicación de las orientaciones que se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 154 de 2 de julio de 2003, con el título «Orientaciones para las relaciones entre los gobiernos y los parlamentos en los asuntos comunitarios y europeos (Orientaciones de Copenhague)».



## 2. FRECUENCIA Y FECHAS DE LAS SESIONES

### 2.1. Sesiones ordinarias

La COSAC celebrará una sesión ordinaria durante cada Presidencia del Consejo de la Unión Europea teniendo en cuenta las diferentes prácticas parlamentarias de los Estados miembros, los períodos de elecciones y las fechas de los días festivos de los Estados miembros. La fecha de la sesión siguiente se fijará y se anunciará, a más tardar, con ocasión de la sesión precedente.

### 2.2. Sesiones extraordinarias

La COSAC celebrará sesiones extraordinarias si lo estima necesario una mayoría absoluta de los Presidentes de las comisiones encargadas de los asuntos comunitarios y europeos de los Parlamentos Nacionales y del órgano correspondiente del Parlamento Europeo.

### 2.3. Reuniones de los Presidentes

Se celebrará una reunión preparatoria de los Presidentes de las comisiones encargadas de los asuntos comunitarios y europeos de los Parlamentos Nacionales y del representante del Parlamento Europeo antes de las sesiones de la COSAC, de acuerdo con la Troika Presidencial. Cada delegación estará integrada por dos miembros del Parlamento al que represente.

### 2.4. Reuniones extraordinarias de los Presidentes

Se celebrarán reuniones extraordinarias de los Presidentes de las comisiones encargadas de los asuntos comunitarios y europeos de los Parlamentos Nacionales y del órgano correspondiente del Parlamento Europeo, a propuesta de la Presidencia, previa consulta a la Troika Presidencial, o bien, si lo estima necesario una mayoría absoluta de los Presidentes de las comisiones encargadas de los asuntos comunitarios y europeos de los Parlamentos Nacionales y del órgano correspondiente del Parlamento Europeo.

## 2. 5. La Troika Presidencial de la COSAC

La Troika Presidencial de la COSAC estará integrada por la Presidencia, la Presidencia anterior, la Presidencia siguiente y el Parlamento Europeo. Cada delegación estará integrada por dos miembros del Parlamento al que represente.

Los órdenes del día de la Troika se remitirán a todos los Parlamentos nacionales y al Parlamento Europeo al menos dos semanas antes de la reunión y las actas de dichas reuniones se remitirán a todos los Parlamentos nacionales y al Parlamento Europeo dentro de las dos semanas siguientes a la reunión.

### 2.6. Grupos de trabajo

La COSAC podrá acordar la creación de grupos de trabajo para estudiar cuestiones particulares relacionadas con las actividades de la Unión Europea. Estos grupos de trabajo se crearán asimismo cuando lo estime necesario la mayoría absoluta de los Presidentes de las comisiones encargadas de los asuntos comunitarios y europeos de los Parlamentos Nacionales y del órgano correspondiente del Parlamento Europeo. El Presidente de la comisión encargada de los asuntos comunitarios y europeos del Parlamento del Estado miembro que desempeñe la Presidencia actuará como Presidente del grupo de trabajo. La Secretaría del Parlamento del Estado miembro que desempeñe la Presidencia se encargará de la secretaría del grupo de trabajo.

### 2.7. Planificación de las reuniones

La COSAC establecerá un calendario a largo plazo de sus reuniones.

## 3. LUGAR DE LAS REUNIONES

Las sesiones tendrán lugar en el Estado miembro que desempeñe la Presidencia, si bien las sesiones extraordinarias, las reuniones de los Presidentes y de los Grupos de Trabajo podrán celebrarse en cualquier lugar.

#### 4. COMPOSICIÓN

##### 4.1. Reuniones ordinarias y extraordinarias

Cada Parlamento Nacional estará representado por un máximo de seis miembros de su comisión o sus comisiones encargadas de los asuntos comunitarios. El Parlamento Europeo estará representado por seis miembros. Cada Parlamento determinará la composición de su propia delegación.

##### 4.2. Observadores de los Parlamentos de los países candidatos a la adhesión

Tres observadores de los Parlamentos de cada país candidato serán invitados a las sesiones ordinarias, y podrán ser invitados a las sesiones extraordinarias.

##### 4.3. Otros observadores, especialistas e invitados especiales

La Presidencia invitará a observadores de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea, y podrá invitar a observadores de las embajadas de los Estados miembros de la Unión Europea y, previa consulta a la Troika Presidencial, a especialistas e invitados especiales.

##### 4.4. Acceso del público a las sesiones

Las sesiones de la COSAC serán públicas, a no ser que se disponga lo contrario.

#### 5. CONVOCATORIA

Las sesiones ordinarias y las reuniones de los Presidentes y de los Grupos de Trabajo serán convocadas por la Secretaría del Parlamento del Estado miembro que desempeñe la Presidencia.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría del Parlamento del Estado miembro donde se celebre la sesión.

#### 6. DENOMINACIÓN DE LAS SESIONES

La denominación de las sesiones ordinarias y extraordinarias será «Conferencia de los Órganos Especializados en los Asuntos Comunitarios y Europeos (de los Parlamentos Nacionales de la Unión Europea y del Parlamento Europeo) — COSAC», siendo precedido el nombre por el número ordinal de la sesión y seguido por la fecha y el lugar de la sesión.

#### 7. ORDEN DEL DÍA

7.1. Antes de la última sesión ordinaria de cada año, las delegaciones propondrán los asuntos que hayan de ser tratados el año siguiente. Esta cuestión se debatirá al final de la sesión. La Troika Presidencial, prestando debida consideración a las disposiciones de la parte II del Protocolo al Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los Parlamentos Nacionales en la Unión Europea, propondrá, al comienzo de cada Presidencia, uno o varios asuntos incluidos en el programa de trabajo del Consejo de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, o de las propuestas formuladas durante la sesión arriba mencionada.

7.1 bis. El asunto principal de cada proyecto de orden del día estará relacionado con la función de la COSAC como órgano de intercambio de información, en particular sobre los aspectos prácticos del control parlamentario.

7.2. El Presidente de la comisión encargada de los asuntos comunitarios y europeos del Parlamento anfitrión elaborará un proyecto de orden del día, previa consulta a los Presidentes de las comisiones encargadas de los asuntos comunitarios y europeos y del representante del Parlamento Europeo. Las delegaciones nacionales podrán proponer a la Presidencia que se incluya un punto específico en el orden del día.

7.3. En la propia sesión se decidirá el orden del día definitivo.

#### 8. PREPARACIÓN DE LAS SESIONES

8.1. Las delegaciones nacionales podrán enviar documentos referentes a los puntos del orden del día a la Secretaría del Parlamento anfitrión.

8.2. La delegación nacional del Estado miembro que desempeñe la Presidencia podrá elaborar documentos de trabajo para la Conferencia.

## 9. LENGUAS

- 9.1. Cada delegación se encargará de traducir los documentos que presente al inglés o francés.
- 9.2. Los Parlamentos participantes recibirán la documentación de la Conferencia en francés o inglés. Cada Parlamento se encargará de traducir dicha documentación a su lengua nacional.
- 9.3. En las sesiones se proporcionará interpretación simultánea a las lenguas oficiales de la Unión Europea.
- 9.4. Las contribuciones de la COSAC se redactarán en un único documento original en francés y en inglés, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

## 10. CONTRIBUCIONES DE LA COSAC

- 10.1. La COSAC podrá dirigir contribuciones a las Instituciones de la Unión Europea con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo del Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los Parlamentos Nacionales en la Unión Europea.
- 10.2. Cada delegación nacional podrá proponer que la COSAC apruebe una contribución. Se elaborarán proyectos de contribuciones bien por decisión de la Presidencia, previa consulta a la Troika Presidencial, o cuando lo estime necesario una mayoría absoluta de los Presidentes de las comisiones encargadas de los asuntos comunitarios y europeos de los Parlamentos Nacionales y del órgano correspondiente del Parlamento Europeo, o bien cuando se decida en una sesión de la COSAC.
- 10.3. Los proyectos de contribuciones deberán comunicarse a las delegaciones con tiempo suficiente antes de la sesión correspondiente de la COSAC, para que puedan disponer de ellos con una antelación razonable para su examen y comentario.
- 10.4. Los proyectos finales de contribuciones serán elaborados en la reunión preparatoria de los Presidentes que preceda a la sesión de la COSAC correspondiente. En dichos proyectos finales se incluirán las observaciones y los comentarios de todas las delegaciones, comprendidas las posibles declaraciones referentes al voto.
- 10.5. En general, la COSAC tratará de aprobar las contribuciones mediante un amplio consenso. Si no fuera posible, las contribuciones se aprobarán por mayoría cualificada de al menos tres cuartas partes de los votos emitidos. La mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos deberá equivaler al menos a la mitad de los votos totales.
- 10.6. Cada delegación dispondrá de dos votos.
- 10.7. Una vez aprobada, la contribución se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## 11. FUNCIÓN DE LA PRESIDENCIA

- 11.1. La Comisión encargada de los asuntos comunitarios europeos del Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo de la Unión Europea ostentará la Presidencia de la COSAC durante dicha Presidencia del Consejo.
- 11.2. La Secretaría del Parlamento anfitrión preparará la documentación de la sesión. Estará asistida por la Secretaría de la COSAC.
- 11.3. El Presidente de la Comisión encargada de los asuntos comunitarios europeos del Parlamento anfitrión abrirá el debate.
- 11.4. El Presidente de la Comisión encargada de los asuntos comunitarios europeos del Parlamento anfitrión propondrá el horario de la sesión y la duración de los discursos, que será de cuatro minutos, a no ser que en la sesión se determine otra cosa.
- 11.5. La Secretaría del Parlamento anfitrión levantará el acta de la sesión. El borrador será proporcionado por la Secretaría de la COSAC.
- 11.6. El Presidente de la Comisión encargada de los asuntos comunitarios europeos del Parlamento anfitrión presentará las conclusiones del debate, tal como hayan sido redactadas por la troika presidencial.
- 11.7. La Secretaría del Parlamento que ostente la Presidencia proporcionará servicios de secretaría para las actividades de la COSAC durante su mandato. Las Secretarías de los Parlamentos nacionales y del Parlamento Europeo le prestarán su apoyo.

#### 11 bis. LA SECRETARÍA DE LA COSAC

La Secretaría de la COSAC estará integrada por funcionarios de los Parlamentos de la troika presidencial, y por un miembro permanente que apoyará a la Secretaría en sus actividades.

Los funcionarios de los Parlamentos de la troika presidencial serán designados por cada uno de los Parlamentos pertinentes por un período de dieciocho meses no renovable.

El miembro permanente será designado por los Presidentes de la COSAC a propuesta de la troika presidencial. Será funcionario de un Parlamento nacional y ejercerá sus funciones durante dos años, con posibilidad de una renovación.

La Secretaría de la COSAC asistirá a la Presidencia y a la secretaría del parlamento anfitrión en todas sus tareas. Los miembros de la Secretaría de la COSAC desempeñarán sus obligaciones bajo la responsabilidad política de la Presidencia de la COSAC y la troika presidencial o de conformidad con las decisiones adoptadas en las reuniones de la COSAC. El miembro permanente coordinará las actividades de la Secretaría de la COSAC bajo la dirección del Parlamento que ejerza la Presidencia.

El coste de enviar a Bruselas en comisión de servicio al miembro permanente de la Secretaría y otros costes técnicos necesarios de la Secretaría serán soportados conjuntamente por los Parlamentos que deseen contribuir. El importe y las condiciones de pago de los gastos cofinanciados se definirán en un acuerdo entre los Parlamentos participantes.

#### 12. CONCLUSIONES DEL DEBATE

Si en la sesión se decide emitir un comunicado, la Troika Presidencial redactará un proyecto al que se adjuntarán las contribuciones que puedan haber sido aprobadas.

#### 13. RECEPTORES DE LOS COMUNICADOS

La Secretaría del Parlamento anfitrión enviará los comunicados a los Parlamentos de los Estados miembros y al Parlamento Europeo, al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión Europea.

#### 14. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

14.1. Las propuestas de modificación del presente Reglamento formuladas por una o varias delegaciones de uno o varios Parlamentos deberán remitirse por escrito a todos los Parlamentos nacionales de los Estados miembros y al Parlamento Europeo al menos un mes antes de la sesión de la COSAC.

14.2. Las propuestas de modificación del presente Reglamento se incluirán en el orden del día de la primera sesión de la COSAC que se celebre después de la presentación de la propuesta.

14.3. Para la aprobación de la propuesta será necesaria la unanimidad de las delegaciones presentes en la sesión. Las abstenciones de las delegaciones no impedirán su aprobación.

14.4. Habrá quórum cuando estén presentes al menos dos tercios de las delegaciones.

14.5. Cada delegación dispondrá de un voto.

#### 15. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Se contiene en un documento original único redactado en inglés y en francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El texto del presente Reglamento deberá, para su autenticación, redactarse en alemán, checo, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués y sueco. Las traducciones se acordarán entre los Parlamentos nacionales que usen dichas lenguas y el Parlamento Europeo. En cualquier cuestión referente a la interpretación del presente Reglamento sólo las versiones inglesa y francesa tendrán carácter oficial.

---

## ANEXO

**Declaración del Parlamento Europeo sobre el artículo 10.5 del Reglamento**

El Parlamento Europeo podrá abstenerse en la votación de cualquier contribución que le cuente entre sus destinatarios.

---

## IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y  
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

30 de enero de 2008

(2008/C 27/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,4810	TRY	lira turca	1,7445
JPY	yen japonés	158,39	AUD	dólar australiano	1,6654
DKK	corona danesa	7,4525	CAD	dólar canadiense	1,4724
GBP	libra esterlina	0,74340	HKD	dólar de Hong Kong	11,5551
SEK	corona sueca	9,4399	NZD	dólar neozelandés	1,9013
CHF	franco suizo	1,6135	SGD	dólar de Singapur	2,1019
ISK	corona islandesa	95,24	KRW	won de Corea del Sur	1 399,55
NOK	corona noruega	8,0450	ZAR	rand sudafricano	10,7628
BGN	lev búlgaro	1,9558	CNY	yuan renminbi	10,6508
CZK	corona checa	26,006	HRK	kuna croata	7,2344
EEK	corona estonia	15,6466	IDR	rupia indonesia	13 754,79
HUF	forint húngaro	257,86	MYR	ringgit malayo	4,7910
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	60,084
LVL	lats letón	0,6977	RUB	rublo ruso	36,2270
PLN	zloty polaco	3,6115	THB	baht tailandés	46,689
RON	leu rumano	3,7105	BRL	real brasileño	2,6310
SKK	corona eslovaca	33,661	MXN	peso mexicano	16,0577

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## COMISIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

(2008/C 27/04)

Los costes medios anuales no tienen en cuenta la reducción del 20 % prevista en el apartado 2 de los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Se ha aplicado la reducción del 20 % a los costes medios *mensuales netos*.

### COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2005 <sup>(2)</sup>

#### I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2005 a los miembros de la familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo <sup>(3)</sup>, se determinarán los importes que deben reembolsarse con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
<b>Bélgica</b>	1 345,80 EUR	89,72 EUR
<b>Estonia</b> (per cápita)	3 600,97 EEK	240,06 EEK
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 63 años		
— Pensionistas menores de 63 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 63 años		
<b>Grecia</b>	1 113,47 EUR	74,23 EUR
<b>Portugal</b>	968,37 EUR	64,56 EUR
<b>Eslovaquia</b> (per cápita)	9 557,44 SKK	637,16 SKK
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
<b>Suecia</b>	14 883,31 SEK	992,22 SEK

#### II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2005, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, se determinarán los importes que deben reembolsarse con arreglo a los siguientes costes medios (**solamente per cápita** a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
<b>Bélgica</b>	4 418,62 EUR	294,57 EUR
<b>Estonia</b> (per cápita)	8 740,21 EEK	582,68 EEK
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 63 años o más		
— Pensionistas de 63 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 63 años o más		

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> Costes medios de 2005:

República Checa, España, Austria, Eslovenia, Suiza y Liechtenstein (DO C 55 de 10.3.2007)  
Alemania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta y Países Bajos (DO C 171 de 24.7.2007).

<sup>(3)</sup> DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

	Anuales	Mensuales netos
<b>Grecia</b>	2 259,85 EUR	150,66 EUR
<b>Portugal</b>	1 748,76 EUR	116,58 EUR
<b>Eslovaquia</b> (per cápita)	29 456,20 SKK	1 963,75 SKK
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
<b>Suecia</b>	40 616,29 SEK	2 707,75 SEK

## COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2006

## I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2006 a los miembros de la familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71, se determinarán los importes que deben reembolsarse con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
<b>República Checa</b> (per cápita)	12 345,67 CZK	823,04 CZK
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
<b>Estonia</b> (per cápita)	4 030,80 EEK	268,72 EEK
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 63 años		
— Pensionistas menores de 63 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 63 años		
<b>España</b>	1 100,92 EUR	73,39 EUR
<b>Letonia</b>	225,89 LVL	15,06 LVL
<b>Austria</b>	1 706,33 EUR	113,76 EUR
<b>Eslovenia</b> (per cápita — por miembro de la familia de un trabajador)	135 000,07 SIT (563,35 EUR)	9 000,00 SIT (37,56 EUR)
<b>Liechtenstein</b>	3 938,15 CHF	262,54 CHF
<b>Suiza</b>	2 485,62 CHF	165,71 CHF

## II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2006, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, se determinarán los importes que deben reembolsarse con arreglo a los siguientes costes medios (**solamente per cápita** a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
<b>República Checa</b> (per cápita)	37 757,45 CZK	2 517,16 CZK
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		



	Anuales	Mensuales netos
<b>Estonia</b> (per cápita)	9 998,22 EEK	666,55 EEK
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 63 años o más		
— Pensionistas de 63 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 63 años o más		
<b>España</b>	3 081,00 EUR	205,40 EUR
<b>Letonia</b>	267,57 LVL	17,84 LVL
<b>Austria</b>	4 214,30 EUR	280,95 EUR
<b>Eslovenia</b>	366 516,10 SIT (1 529,44 EUR)	24 434,41 SIT (101,96 EUR)
<b>Liechtenstein</b>	8 474,61 CHF	564,97 CHF
<b>Suiza</b>	6 577,30 CHF	438,49 CHF

**Comunicación de la Comisión relativa a la inclusión en el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo (Reglamento único para las OCM) de las recientes reformas políticas introducidas en los sectores de la leche y los productos lácteos y del azúcar**

(2008/C 27/05)

El Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, constituye una simplificación del marco regulador de la Política Agrícola Común (PAC). Dicho Reglamento no pretende poner en entredicho las decisiones políticas que presidían las organizaciones comunes de mercados (OCM) existentes en el momento en que se propuso al Consejo el Reglamento único para las OCM, es decir, en diciembre de 2006.

Paralelamente a las negociaciones sobre el Reglamento único para las OCM, el Consejo introdujo algunas modificaciones en las OCM de la leche y de los productos lácteos y del azúcar. Estas modificaciones podrían dejar de tenerse en cuenta debido a su inclusión en el Reglamento único para las OCM antes de su adopción el 22 de octubre de 2007.

Las modificaciones relativas al sector de la leche y de los productos lácteos se recogen en el Reglamento (CE) n° 1152/2007 del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 1255/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(2)</sup>, y en el Reglamento (CE) n° 1153/2007 del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2597/97 por el que se establecen las normas complementarias de la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos en lo que se refiere a la leche de consumo <sup>(3)</sup>.

Las decisiones respectivas relativas al sector del azúcar se adoptaron mediante la aprobación del Reglamento (CE) n° 1260/2007 del Consejo, de 9 de octubre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 318/2006 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(4)</sup>.

El 20 de diciembre de 2007, la Comisión adoptó una propuesta, destinada al Consejo, de modificación del Reglamento único para las OCM <sup>(5)</sup> que prevé, entre otras cosas, la inclusión de las decisiones políticas que figuran en los Reglamentos (CE) n° 1152/2007 y (CE) n° 1260/2007.

Cabe esperar que el Consejo apruebe estas modificaciones a lo largo de los primeros meses de 2008.

---

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 258 de 4.10.2007, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 258 de 4.10.2007, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO L 283 de 27.10.2007, p. 1.

<sup>(5)</sup> COM(2007) 854 final.

## INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### Información comunicada por los Estados miembros referente a la ayuda estatal concedida con arreglo al Reglamento (CE) nº 1628/2006 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 27/06)

Ayuda nº	XR 10/07
Estado miembro	Dinamarca
Región	Bornholms regionskommune
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i>	Bornholms Erhvervsfond
Base jurídica	Aktstykke 155 fra Handelsministeriet af 17.12.1971 Aktstykke 365 fra Industriministeriet af 15.6.1993
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	0,30 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	15 % Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.1.2007
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Bornholms Erhvervsfond Ullasvej 15 DK-3700 Rønne Tlf. (45) 56 95 73 00 E-mail: cg@bornholm.biz
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	<a href="http://www.erhvervsfonden.dk">http://www.erhvervsfonden.dk</a>
Información adicional	—
Ayuda nº	XR 27/07
Estado miembro	Dinamarca
Región	Læsø kommune, Ærø kommune, Langeland kommune, Lolland kommune, Samsø kommune, Bornholms regionskommune; Aarø, Agersø, Anholt, Askø, Avernakø, Baagø, Barsø, Birkholm, Bjørnø, Drejø, Egholm, Endelave, Fejø, Femø, Fur, Hjarnø, Hjortø, Lyø, Mandø, Nekselø, Omø, Orø, Sejerø, Skarø, Strynø, Tunø, Venø

Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i>	Innovation og Viden — dansk regionalfondsprogram under målet om regional konkurrenceevne og beskæftigelse Flere og bedre job — dansk socialfondsprogram under målet om regional konkurrenceevne og beskæftigelse
Base jurídica	Lov nr. 1599 af 20.12.2006 om administration af tilskud fra Den Europæiske Regionalfond og Den Europæiske Socialfond
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	2 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	15 % Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.1.2007
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Erhvervs- og Byggestyrelsen Langelinie Allé 17 DK-2100 København Ø Tlf. (45) 35 46 60 00 E-mail: ebst@ebst.dk
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	<a href="http://www.ebst.dk/file/5467/Regionalfondsprogram">http://www.ebst.dk/file/5467/Regionalfondsprogram</a> <a href="http://www.ebst.dk/file/5469/Socialfondsprogram">http://www.ebst.dk/file/5469/Socialfondsprogram</a>
Información adicional	—

Ayuda nº	XR 54/07
Estado miembro	Finlandia
Región	87(3)(c)
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i>	Investointituki
Base jurídica	Laki yritystoiminnan tukemisesta 1068/2000, valtioneuvoston asetus yritystoiminnan tukemisesta 1200/2000
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	20 millones de EUR
Importe total de la ayuda prevista	Pagado a lo largo de 1 año
Intensidad máxima de la ayuda	15 % Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	13.2.2007
Duración	31.8.2007
Sectores económicos	Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Kauppa- ja teollisuusministeriö PL 32 FI-00023 Valtioneuvosto Sähköposti: kirjaamo@ktm.fi Puhelin (vaihte): (358-9) 160 01
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	Laki yritystoiminnan tukemisesta 1068/2000 ( <a href="http://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/2000/20001068">http://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/2000/20001068</a> ), valtioneuvoston asetus yritystoiminnan tukemisesta 1200/2000 ( <a href="http://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/2000/20001200">http://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/2000/20001200</a> )
Información adicional	—

Ayuda nº	XR 120/07
Estado miembro	Finlandia
Región	87(3)(c)
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i>	Yrityksen kehittämisavustus
Base jurídica	Laki valtionavustuksesta yritystoiminnan kehittämiseksi (1336/2006), valtioneuvoston asetus valtionavustuksesta yritystoiminnan kehittämiseksi (675/2007)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	70 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	15 % Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	18.6.2007
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Kauppa- ja teollisuusministeriö PL 32 FI-00023 Valtioneuvosto Sähköposti: kirjaamo@ktm.fi Puhelin (vaihte): (358-9) 160 01
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	Laki valtionavustuksesta yritystoiminnan kehittämiseksi (1336/2006) ( <a href="http://www.finlex.fi/fi/laki/alkup/2006/20061336">http://www.finlex.fi/fi/laki/alkup/2006/20061336</a> ) Asetus valtionavustuksesta yritystoiminnan kehittämiseksi (675/2007) ( <a href="http://www.finlex.fi/fi/laki/alkup/2007/20070675">http://www.finlex.fi/fi/laki/alkup/2007/20070675</a> )
Información adicional	—

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 27/07)

Ayuda nº	XS 287/07
Estado miembro	Italia
Región	Regione Piemonte — Provincia di Novara
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Interventi per l'innovazione e l'ammodernamento delle piccole e medie imprese: PMI operanti in tutti i settori (fatti salvi i regolamenti o le direttive comunitarie specifici adottati a norma del trattato CE e relativi alla concessione di aiuti di Stato in determinati settori)
Base jurídica	Delibera della Giunta Camerale CCIAA Novara n. 64 del 17.9.2007 ai sensi del regolamento (CE) n. 70/2001
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	400 000 EUR
Intensidad máxima de la ayuda	Inversiones: 15 % de los costes admisibles hasta un máximo de 10 000 EUR por microempresa o pequeña empresa, 7,5 % de los costes admisibles hasta un máximo de 10 000 EUR por mediana empresa. Servicios reales de consultoría: 50 % de los costes admisibles hasta un máximo de 5 000 EUR. Primera participación en ferias: 50 % de los costes admisibles hasta un máximo de 3 000 EUR
Fecha de ejecución	Plazo de presentación de las solicitudes: del 3 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007 Examen y aprobación de las mismas en el plazo de 90 días a partir del 31 de diciembre de 2007
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	El informe de los gastos debe presentarse en el plazo de 10 días a partir del 31 de octubre de 2008 Liquidación en 2008
Objetivo de la ayuda	Favorecer las medidas de modernización de las empresas y de desarrollo de innovaciones de producto, proceso y desarrollo ecosostenible (condición previa general y artículo 2 del concurso)
Sectores económicos afectados	Todos los sectores admisibles (todos los subcódigos admisibles)
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Camera di Commercio di Novara Via Avogadro, 4 I-28100 Novara
Sitio Internet	<a href="http://www.no.camcom.it/contributi">www.no.camcom.it/contributi</a> — Bando 0701 sez A
Otros datos	Referente CCIAA Novara Petrera Michela — Responsabile del procedimento Tel (39) 03 21 33 82 57 Fax. (39) 03 21 33 83 33 e-mail <a href="mailto:servizi.impresa@no.camcom.it">servizi.impresa@no.camcom.it</a>

Ayuda nº	XS 291/07
Estado miembro	Alemania
Región	Schleswig-Holstein
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Richtlinie für die Gewährung von Zuwendungen zur Förderung von Forschung, Entwicklung und Technologietransfer
Base jurídica	Verwaltungsvorschriften zu § 44 Landeshaushaltsordnung Schleswig-Holstein (LHO)
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	14,5 millones de EUR, de los que 9,5 millones EUR correrán a cargo del FEDER y 5 millones EUR a cargo del Estado Federado
Intensidad máxima de la ayuda	Hasta el 90 % para los centros de enseñanza superior y centros de investigación y de transferencia de tecnología. Para las empresas, hasta el 50 % para investigación industrial
Fecha de ejecución	16 de octubre de 2006
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	31 de diciembre de 2007
Objetivo de la ayuda	El objetivo de esta medida consiste en desarrollar y apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico regional y la transferencia de tecnologías para <ul style="list-style-type: none"> <li>— acelerar la transformación de los resultados de la investigación y del desarrollo en productos, procesos y servicios comercializables, reforzando así la capacidad de innovación y la competitividad de las empresas, y</li> <li>— incitar a los centros de investigación a orientar en mayor medida sus investigaciones hacia las necesidades de las pequeñas y medianas empresas, a fin de hacer más atractiva la introducción de nuevas tecnologías en las empresas o de estimular la creación de nuevas empresas con tecnologías innovadoras</li> </ul>
Sectores económicos afectados	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Ministerium für Wissenschaft, Wirtschaft und Verkehr des Landes Schleswig-Holstein Düsternbrooker Weg 94 D-24105 Kiel Dr. Bernd Roß — VII 30 Kirstin Folger-Lüdersen — VII 308
Otros datos	Ejecución, previa autorización, por: WTSH Wirtschaftsförderung und Technologietransfer Schleswig-Holstein GmbH Lorentzendammm 24 D-24103 Kiel
Ayuda nº	XS 293/07
Estado miembro	Grecia
Región	Αττικής (Δήμος Περάματος) (Attikis (Dimos Peramatos))
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	«Ενίσχυση της ανταγωνιστικότητας και της καινοτομίας των μικρομεσαίων επιχειρήσεων του Περάματος, στους τομείς της μεταποίησης, του τουρισμού και των υπηρεσιών, στα πλαίσια της κοινοτικής πρωτοβουλίας URBAN II» («enishysi tis antagonistikotitas kai tis kainotomias ton mikromesaion epiheiriseon toy Peramatos, stous tomeis tis metapoiisis, toy toyrismoy kai ton ypiresion, sta plaisia tis koinotikis protoboylias URBAN II»)

Base jurídica	<p>— Άρθρο 35 του Ν.3016/2002 (ΦΕΚ 110 Α'/17-05-2002)</p> <p>— ΥΑ 30734/ΕΥΣ5781/25.07.2006 (ΦΕΚ1103/Β'/11.08.2006)</p> <p>— ΚΥΑ 14871/ΕΥΣ3047/20.4.2005 (ΦΕΚ575/ΤΒ/28.04.2005)</p> <p>— ΥΑ 39059/ΕΥΣ9047/14.10.2005 (ΦΕΚ1539/Β/8.11.2005)</p> <p>— ΚΥΑ18918/ΕΥΣ2503/30.04.2007 (ΦΕΚ704/Β/04.05.2007)</p> <p>— Arthro 35 toy N.3016/2002 (FEK 110 A'/17-05-2002)</p> <p>— YA 30734/EYS5781/25.07.2006 (FEK1103/B'/11.08.2006)</p> <p>— KYA 14871/EYS3047/20.4.2005 (FEK575/TB/28.04.2005)</p> <p>— YA 39059/EYS9047/14.10.2005 (FEK1539/B/8.11.2005)</p> <p>— KYA18918/EYS2503/30.04.2007 (FEK704/B/04.05.2007)</p>		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	1,6 millones de EUR
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total anual	
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 2 a 6, y al artículo 5 del Reglamento		Sí
Fecha de ejecución	<p>1.11.2007</p> <p>(Fecha prevista de comienzo de la firma de los contratos de concesión de la ayuda)</p>		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2008		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME		Sí
Sectorios económicos afectados	Ayuda limitada a sectores específicos		Sí
	<p>La ayuda se concederá a empresas que operen en sectores específicos auxiliares del sector de la reparación de buques (por ejemplo fabricación de instrumentos y aparatos de medida, comprobación, navegación y otros).</p> <p>Quedan excluidos:</p> <p>Los sectores de la construcción naval y la reparación de buques [Código 351 de la clasificación STAKOD 2003 de los sectores de actividad económica, con arreglo al Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval (DO C 317 de 30.12.2003)]</p>		
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	<p>Υπουργείο Περιβάλλοντος/ Χωροταξίας και Δημοσίων Έργων (Υπουργείο Periballontos Horotaksias kai Dimosion Ergon)</p>		
	<p>Ειδική Υπηρεσία Διαχείρισης Ε.Π Κ.Π URBAN II Μιχαλακοπούλου 87, GR-11528 Αθήνα Τηλ. (30) 21 07 47 44 00 (Eidiki Ypiresia Diaheirisis E.P K.P URBAN II Mihalakopoyloy 87, GR-11528 Athina Til. (30) 21 07 47 44 00) E-mail kmanola@mou.gr</p>		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento		Sí



Ayuda nº	XS 299/07		
Estado miembro	República de Bulgaria		
Región	Цялата територия на Република България, регион по чл. 87, ал. 3, б) „а“ от ДЕО (Tsyalata teritoriya na Republika Balgariya, region po chl. 87, al. 3, b) „a“ ot DEO)		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	2007BG161PO003/2.1.1-01/2007 „Технологична модернизация на предприятията“ (2007BG161PO003/2.1.1-01/2007 „Tehnologichna modernizatsiya na predpriyatiyata“)		
Base jurídica	Решение на МС № 965/16.12.2005, Оперативна програма „Развитие на конкурентоспособността на българската икономика“ 2007-2013 г., чл. 4 от Постановление 121 на МС от 31.5.2007 г. за определяне на реда за предоставяне на безвъзмездна финансова помощ по оперативните програми, съфинансирани от Структурните фондове и Кохезионния фонд на Европейския съюз, и по Програма ФАР на Европейския съюз, и Заповед № РД-16-944/16.10.2007 на министъра на икономиката и енергетиката (Reshenie na MS № 965/16.12.2005, Operativna programa „Razvitie na konkurentosposobnostta na balgarskata ikonomika“ 2007-2013 g., chl. 4 ot Postanovlenie 121 na MS ot 31.5.2007 g. za opredelyane na reda za predostavyane na bezvazmezдна finansova pomosht po operativnite programi, safinansirani ot Strukturnite fondove i Koheziionniya fond na Evropeyskiya sayuz, i po Programa FAR na Evropeyskiya sayuz, i Zapoved № RD-16-944/16.10.2007 na ministara na ikonomikata i energetikata)		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	25 000 000 de EUR
		Préstamos garantizados	—
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	—
		Préstamos garantizados	—
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta al artículo 4, apartados 2 a 6, y al artículo 5 del Reglamento		Sí
Fecha de ejecución	17.10.2007		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2010		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME (MCI)		Sí
Sector económicos afectados	Distintos sectores		Sí
	o		
	Construcción naval		Sí
	Fibras sintéticas		Sí
	Otros sectores de producción: Sector D — «Industria de transformación» — de la nomenclatura nacional de actividades económicas, incluidas la producción y la transformación de los productos del corcho		Sí
	u		
Otros servicios: Sector K — «Actividades en el ámbito de las tecnologías informáticas» — según la codificación de actividades económicas 72 de la nomenclatura nacional de las actividades económicas		Sí	

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	<p>Министерство на икономиката и енергетиката          Дирекция „Европейски фондове за конкурентоспособност“          Управляващ орган на Оперативна програма „Развитие на конкурентоспособността на българската икономика“ 2007-2013 г.          (Ministerstvo na ikonomikata i energetikata          Direktsiya „Evropeyski fondove za konkurentosposobnost“          Upravlyavasht organ na Operativna programa „Razvitie na konkurentosposobnostta na balgarskata ikonomika“ 2007-2013 g.)</p> <p>Ул. „Славянска“ 8, BG-1052 София          Тел. (359-2) 940 75 00; 940 75 01          Факс (359-2) 981 17 19          Ul. „Slavyanska“ 8, BG-1052 Sofia          Tel. (359-2) 940 75 00; 940 75 01          Faks (359-2) 981 17 19</p>	
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento	No está previsto asignar ayudas individuales de cuantía elevada
Ayuda nº	XS 300/07	
Estado miembro	Italia	
Región	Sardegna	
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	«Contributi per impianti fotovoltaici»	
Base jurídica	<p>Art. 24, L.R. 29 maggio 2007, n. 2          Deliberazioni Giunta Regionale n. 25/44 del 3.7.2007 e n. 36/2 del 18.9.2007          DDS n. 457 del 28.9.2007</p>	
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	10 000 000 de EUR	
Intensidad máxima de la ayuda	<p>La ayuda concedida consiste en una contribución en capital de un máximo del 20 % ESB (o dentro del límite máximo del mapa de ayudas regionales en vigor en el momento de concesión de la ayuda, si es inferior al 20 %) de los costes admisibles para la realización de instalaciones fotovoltaicas.</p> <p>La ayuda se concede a condición de que la inversión permanezca en la región por un período de al menos 5 años y que la financiación mediante recursos propios del beneficiario no sea inferior al 25 % de la inversión admitida.</p> <p>La contribución es compatible con las medidas de incentivo a la producción de energía eléctrica mediante instalaciones fotovoltaicas, previstas en el D.M. del 28 de julio de 2005, modificado por el D.M. del 6 de febrero de 2006 y el D.M. del 19 de febrero de 2007 (c.d. «conto energia»).</p> <p>La contribución no es acumulable con otras ayudas regionales, nacionales o comunitarias</p>	
Fecha de ejecución	<p>Las solicitudes podrán presentarse entre el 9 de octubre de 2007 y el 20 de noviembre de 2007.</p> <p>La concesión de las ayudas no está prevista hasta 120 días después de la clausura del concurso</p>	
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 30 de junio de 2008	
Objetivo de la ayuda	La ayuda se inscribe en el marco de las medidas en favor del sistema industrial y tiene por objetivo favorecer la difusión de las energías renovables entre las PYME de Cerdeña	

Sectores económicos afectados	<p>Son admisibles las PYME que operan en todos los sectores de actividad, con exclusión de las empresas que operan en el sector de la producción y distribución de energía eléctrica. Además no pueden beneficiarse de las ayudas, y quedan, por tanto, excluidas del concurso (artículo 2):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— las empresas que operan en los sectores objetos de Reglamentos y Directivas comunitarios específicos, más o menos restrictivos que el presente Reglamento, adoptados en virtud de las disposiciones del Tratado CE relativas a las ayudas estatales,</li> <li>— los productos pesqueros y de la acuicultura previstos en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo y las actividades vinculadas a la producción primaria de productos agrícolas, a la fabricación y a la comercialización de los productos de imitación o de sustitución de la leche y de los productos lácteos,</li> <li>— las ayudas a las actividades vinculadas a la exportación, es decir, a las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, a la constitución y a la gestión de una red de distribución y demás gastos corrientes vinculados a la exportación,</li> <li>— las ayudas sometidas a la utilización preferencial de los productos nacionales frente a los productos de importación,</li> <li>— las ayudas previstas en el Reglamento (CE) nº 1407/2002 del Consejo, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón,</li> <li>— las empresas en dificultad en el sentido de las «Directrices comunitarias relativas a las ayudas estatales al salvamento y a la reestructuración de empresas en dificultad», publicadas en el DO C 244 de 1 de octubre de 2004.</li> </ul> <p>Las empresas solicitantes deben cumplir las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la aplicación a sus propios asalariados de condiciones al menos iguales a las resultantes de los convenios colectivos nacionales de su categoría,</li> <li>— la ausencia de procedimientos ejecutivos o de embargo en curso,</li> <li>— la ausencia de causas de disolución de la empresa</li> </ul>
Observaciones	<p>Si, en la fecha de aprobación de la concesión, no se hubiera aún publicado el mapa de ayudas regionales 2007-2013, el plazo para la adopción del acto de concesión quedará en suspenso, a menos que la empresa opte por la concesión en forma de un régimen de ayudas «de minimis», según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006</p>
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	<p>Regione Autonoma della Sardegna Assessorato dell'Industria Servizio Energia Viale Trento n. 69 I-09123 Cagliari</p>
Otros datos	<p>El concurso no sólo está abierto a las PYME, destinatarias del crédito de 10 000 000 de EUR, sino también a los sujetos privados, destinatarios de un crédito de 5 000 000 de EUR:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— personas físicas,</li> <li>— edificios de vivienda y/o edificios,</li> <li>— otras personas de derecho privado distintas de las empresas</li> </ul>

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 27/08)

Ayuda número	XS 308/07		
Estado miembro	Italia		
Región	Sicilia		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Misura 311 — Diversificazione in attività non agricole		
Base jurídica	PSR Sicilia 2007/2013 — articoli 52 e 53 del regolamento (CE) n. 1698/2005		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe anual medio previsto	10,8 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta al artículo 4, apartados 2 a 6, del Reglamento		Sí
Fecha de ejecución	1.1.2008		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31 de diciembre de 2013, so reserva de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de exención que sustituya al Reglamento (CE) nº 70/2001, que expira el 30 de junio de 2008, en cuyo caso se procederá, si ha lugar, a revisar o modificar el régimen para garantizar su conformidad con la nueva normativa		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectores económicos afectados	Ayuda limitada a sectores específicos	Sí	
	Turismo rural y otras actividades de diversificación hacia actividades no agrícolas		
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Regione Siciliana — Assessorato Agricoltura e foreste — Dipartimento Interventi strutturali		
	Viale Regione Siciliana (angolo via Leonardo da Vinci) I-90145 Palermo		
Ayuda número	XS 309/07		
Estado miembro	Italia		
Región	Sicilia		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Misura 313 — Incentivazione delle attività turistiche		
Base jurídica	PSR Sicilia 2007/2013 — articoli 52 e 55 del regolamento (CE) n. 1698/2005		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe anual medio previsto	2 millones de EUR

Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta al artículo 4, apartados 2 a 6, y al artículo 5 del Reglamento	Sí
Fecha de ejecución	1.1.2008	
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31 de diciembre de 2013, so reserva de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de exención que sustituya al Reglamento (CE) n° 70/2001, que expira el 30 de junio de 2008, en cuyo caso se procederá, si ha lugar, a revisar o modificar el régimen para garantizar su conformidad con la nueva normativa	
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí
Sector(es) económicos afectados	Ayuda limitada a sectores específicos	Sí
	Sector del turismo rural	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Regione Siciliana — Assessorato Agricoltura e foreste — Dipartimento Interventi infrastrutturali	
	Viale Regione Siciliana (angolo via Leonardo da Vinci) I-90145 Palermo	
Ayuda n°	XS 313/07	
Estado miembro	Alemania	
Región	Berlin, soweit nicht Fördergebiet nach Artikel 87 Absatz 3 Buchst c des EG-Vertrags (sog. D-Fördergebiet); die straßengenaue Abgrenzung vgl. <a href="http://www.businesslocationcenter.de/de/C/i/3/seite0.jsp?nav1=open&amp;nav2=open">http://www.businesslocationcenter.de/de/C/i/3/seite0.jsp?nav1=open&amp;nav2=open</a>	
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Investitionszulagengesetz 2007	
Base jurídica	§ 5a Investitionszulagengesetz 2007 in der Fassung der Bekanntmachung vom 23. Februar 2007 (BGBl. I S. 282 <a href="http://www.bgbportal.de/BGBL/bgb11f/bgb1107s0282.pdf">http://www.bgbportal.de/BGBL/bgb11f/bgb1107s0282.pdf</a> ) zuletzt geändert durch Artikel 8a des Gesetzes zur weiteren Stärkung des bürgerschaftlichen Engagements vom 10. Oktober 2007 (BGBl. I S. 2332 <a href="http://www.bgbportal.de/BGBL/bgb11f/bgb1107s2332.pdf">http://www.bgbportal.de/BGBL/bgb11f/bgb1107s2332.pdf</a> )	
Tipo de medida	Régimen de ayudas	
Presupuesto	Gasto anual previsto: 580 millones de EUR Importe total de la ayuda prevista: —	
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento	
Fecha de ejecución	16.10.2007	
Duración	31.12.2008	
Objetivo	PYME	
Sector(es) económicos	Todos los sectores industriales, otros servicios	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Cada agencia tributaria (Finanzamt) en Alemania	

Ayuda nº	XS 314/07		
Estado miembro	España		
Región	Galicia		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Ayudas a la implantación de servicios de asesoramiento y gestión a las explotaciones agrarias, y de asesoramiento en el sector forestal		
Base jurídica	Art. 25 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como el art. 16 del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, que establece disposiciones de aplicación del anterior		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	2 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento		Sí Galicia es región de la letra a) del art. 87.3 del Tratado CE, figurando en el Mapa de ayudas de finalidad regional con un límite básico de intensidad de ayuda del 30 %, que para PYMES se incrementa en un 15 %, llegando hasta el 45 %
Fecha de ejecución	1.1.2008		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31 de diciembre de 2013, sujeto a la entrada en vigor del nuevo Reglamento de exención que sustituya al Reglamento (CE) nº 70/2001, cuya vigencia expira en junio de 2008, por lo que, en su caso, deberá revisarse o modificarse para garantizar su adecuación a la nueva normativa		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME		Sí
Sectores económicos afectados	Prestación de servicios de asesoramiento y gestión al sector agrario y asesoramiento al sector forestal		
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Director General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consellería del Medio Rural de la Xunta de Galicia Tel. (34) 981 54 47 76  Edificio San Caetano, s/n E-15773 Santiago de Compostela <a href="http://mediorural.xunta.es">http://mediorural.xunta.es</a> Tel. (34) 981 54 73 54 Fax (34) 981 54 73 81		
Ayudas individuales de cuantía elevada			No
Otra información	La medida de desarrollo rural 115 que contempla ayudas a la implantación de servicios de asesoramiento, gestión y sustitución, se enmarca en el Eje 1 «Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal» del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2007-2013 financiado con FEADER. Puede consultarse el Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2007-2013 y el contenido y alcance de la medida 115 en la siguiente dirección: <a href="http://mediorural.xunta.es/desenvolvemto/pdr/archivos/pdr_galiza.pdf">http://mediorural.xunta.es/desenvolvemto/pdr/archivos/pdr_galiza.pdf</a>		

Ayuda nº	XS 316/07
Estado miembro	España
Región	Cataluña
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Incentivos para desarrollar nuevas oportunidades de negocio para empresas fuertemente expuestas a la competencia internacional
Base jurídica	IUE/1255/2007, de 23 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de incentivos para desarrollar nuevas oportunidades de negocio para empresas fuertemente expuestas a la competencia internacional y se abre la convocatoria para el año 2007 (DOGC núm. 4876 de 4.5.2007)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 2 millones de EUR Importe total de la ayuda prevista: —
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	5.5.2007
Duración	31.12.2007
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial (CIDEM) Paseo de Gràcia, 129 E-08008 Barcelona

## INFORMACIONES RELATIVAS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

### ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

**Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC de conformidad con el artículo 7 del Acto a que se refiere el punto 18 del anexo VII al Acuerdo EEE (Directiva 85/384/CEE del Consejo de 10 de junio de 1985 para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios)**

(2008/C 27/09)

#### **Diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, que son objeto de reconocimiento mutuo en el marco del Acuerdo EEE**

El Órgano de Vigilancia de la AELC tiene la tarea, de conformidad con el artículo 7 del Acto a que se refiere el punto 18 del anexo VII al Acuerdo EEE (Directiva 85/384/CEE del Consejo de 10 de junio de 1985 para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios), publicar los diplomas en arquitectura expedidos por Noruega, Islandia y Liechtenstein, que cumplen los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 85/384/CEE.

La actualización de esta lista será publicada periódicamente por el Órgano de Vigilancia de la AELC de conformidad con el artículo 7, apartado 2 del Acto.

La lista de diplomas será modificada por la siguiente denominación de un diploma comunicada por Liechtenstein al Órgano de Vigilancia de la AELC.

País	Título formal de formación	Organismo que expide el título de formación	Certificado que acompaña al título de formación	Curso académico de referencia
Liechtenstein	Master en ciencia de la Arquitectura (MScArch)	Hochschule Liechtenstein	—	2002/2003



## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

COMISIÓN

**Notificación previa de una operación de concentración**

**(Asunto COMP/M.4972 — Permira/Arysta)**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2008/C 27/10)

1. El 21 de enero de 2008, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa IEIL Japan Co. Ltd, controlada en última instancia por Permira Holdings Limited («Permira», Islas del Canal) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b) del citado Reglamento, de la totalidad de Arysta LifeScience Corporation («Arysta», Japón) mediante la adquisición de sus acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Permira: fondos privados,
  - Arysta: productos agroquímicos, productos para el cuidado animal y productos químicos funcionales.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 ó 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4972 — Permira/Arysta, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
B-1049 Bruxelles/Brussel

---

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

**Corrección de errores de la información comunicada por los Estados de la AELC referente a las ayudas estatales concedidas conforme al acto mencionado en el punto 1 d del anexo XV del Acuerdo sobre el EEE [Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación]**

*(Diario Oficial de la Unión Europea C 38 de 22 de febrero de 2007 y Suplemento EEE nº 8 de 22 de febrero de 2007)*

(2008/C 27/11)

En la página 16:

— en la casilla «Ayuda nº»:

*en lugar de:* «Ayuda a pequeñas y medianas empresas 4/06»,

*léase:* «Ayuda a la formación 4/06»,

— en la casilla «Sectores económicos afectados»:

*en lugar de:* «Todos los sectores que pueden acogerse a la ayuda a las PYME»,

*léase:* «Todos los sectores».

---